

ESTUDIOS SOBRE EL **PROCESO** Y LA **JUSTICIA**
Principios del proceso y formación de los abogados

Vol. I



COLECCIÓN **DIÁLOGOS EUROPA-AMÉRICA**



DIÁLOGOS
EUROPA
AMÉRICA

Consejo Editorial:

Bruce Ackerman (EE. UU.)

Manuel Atienza (España)

Fernando Atria (Chile)

Roberto Barroso (Brasil)

Laura Clérico (Argentina)

Luigi Ferrajoli (Italia)

Marina Gascón (España)

Juan Antonio García Amado (España)

Mônia Henning (Brasil)

César Landa (Perú)

Gloria Patricia Lopera (Colombia)

José Juan Moreso (España)

Gonzalo Ramírez Cleves (Colombia)

Alejandro Saiz Arnaiz (España)

Pedro Salazar Ugarte (Mexico)

Joan Picó I Junoy (España)

Susanna Pozzolo (Italia)

Editor:

Pedro P. Grández Castro

Joan **PICÓ I JUNOY**

Estudios sobre el Proceso y la Justicia

Principios del proceso
y formación de los abogados

Vol. I

| | |
|--------------------|---|
| 345 P56 V. 1 | Picó I Junoy, Joan Estudios sobre el proceso y la justicia. Principios del proceso y formación de los abogados/ Joan Picó I Junoy; 1a ed. - Lima: Palestra Editores; 2023. XXX p.; 17 x 24 cm. (Colección Diálogos Europa-América) D. L. 2023-XXXXX ISBN: 978-612-325-XXX-X 1. Derecho 2. Derecho procesal penal 3. Derecho procesal civil 4. Legislación 5. Abogados 6. Formación profesional. |
|--------------------|---|

ESTUDIOS SOBRE EL PROCESO Y LA JUSTICIA
Principios del proceso y formación de los abogados

Primera edición en Perú, julio de 2023

© 2023: **Joan Picó I Junoy**

© 2023: **Palestra Editores S. A. C.**
Plaza de la Bandera 125. Lima 21 - Perú
Telf. (511) 6378902 - 6378903
palestra@palestraeditores.com
www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:
Litho & Arte S. A. C.
Jr. Iquique 026, Breña, Lima
Julio de 2023

Diagramación:
John Paolo Mejía Guevara

Cuidado de estilo y edición:
Manuel Rivas Echarri

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2023-XXXXX
ISBN: 978-612-325-XXX-X

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | Printed in Peru

todos los derechos reservados. queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del copyright.

CONTENIDO

| | |
|---------------|----|
| PRÓLOGO | 25 |
|---------------|----|

A: LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO

LOS CONCEPTOS ESENCIALES DEL DERECHO PROCESAL

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 33 |
| 2. Jurisdicción | 35 |
| 2.1. Introducción..... | 35 |
| 2.2. Teorías subjetivas: La jurisdicción como tutela del derecho subjetivo..... | 35 |
| 2.3. Teorías objetivas: La jurisdicción como actuación del derecho objetivo | 36 |
| 2.4. La “ajenidad” y la imparcialidad del juez como caracteres distintivos de la jurisdicción | 42 |
| 2.5. La “auctoritas” jurisdiccional..... | 44 |
| 2.6. La jurisdicción como resolución del ordenamiento jurídico por el juez..... | 45 |
| 2.7. La jurisdicción como determinación irrevocable del derecho en lo concreto: la cosa juzgada como atributo específico de la jurisdicción | 48 |
| 2.8. Reflexiones finales sobre la jurisdicción..... | 49 |
| 3. La acción | 52 |
| 3.1. Introducción..... | 52 |
| 3.2. Breve exposición de la evolución doctrinal de las teorías más significativas sobre la acción en la doctrina extranjera | 53 |
| 3.2.1. Primeros intentos de autonomía de la acción | 53 |

| | |
|---|----|
| 3.2.2. La polémica Windscheid-Muther | 54 |
| 3.2.3. La pretensión de tutela concreta del derecho | 56 |
| 3.2.4. La acción como derecho potestativo concreto frente al adversario | 56 |
| 3.2.5. La acción como derecho abstracto frente al Estado | 57 |
| 3.2.6. Síntesis de las teorías abstracta y concreta | 57 |
| 3.2.7. Teoría monista de la acción | 58 |
| 3.2.8. Simplificación actual de la problemática | 59 |
| 3.2.9. La relatividad del concepto de acción | 60 |
| 3.3. Estado de la cuestión en la doctrina procesal española | 60 |
| 3.3.1. Teoría concreta | 60 |
| 3.3.2. Teorías abstractas puras | 61 |
| 3.3.3. Teoría abstracta atenuada | 63 |
| 3.3.4. Teorías de la pretensión procesal | 64 |
| 3.3.5. Teoría monista | 65 |
| 3.4. Reflexiones finales sobre la acción | 65 |
| 4. El proceso | 69 |
| 4.1. Concepto | 69 |
| 4.2. Naturaleza jurídica | 72 |
| 4.2.1. Teoría del contrato | 73 |
| 4.2.2. Teoría del cuasicontrato | 73 |
| 4.2.3. Teoría de la relación jurídica | 74 |
| 4.2.4. Teoría de la situación jurídica | 76 |
| 4.2.5. Teoría de la institución jurídica | 77 |
| 4.2.6. Teoría del procedimiento | 78 |
| 4.2.7. Teorías conciliadoras | 79 |
| 4.2.8. Reflexiones finales sobre la naturaleza jurídica del proceso | 79 |
| 5. Reflexión final —de conjunto— sobre la jurisdicción, la acción y el proceso | 80 |
| 6. El derecho procesal | 81 |
| 6.1. Concepto | 81 |
| 6.2. Denominación de la disciplina | 81 |
| 6.3. Naturaleza jurídica | 83 |
| 6.4. Contenido | 84 |

| | |
|---|------------|
| EL DERECHO PROCESAL ENTRE EL GARANTISMO Y LA EFICACIA: UN DEBATE MAL PLANTEADO | 87 |
| I. INTRODUCCIÓN: LOS FENÓMENOS DE LA “PUBLICIZACIÓN” DEL PROCESO CIVIL Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES | 87 |
| II. LOS PLANTEAMIENTOS “REVISIONISTAS” | 90 |
| 1. Introducción..... | 90 |
| 2. Las posiciones de Cipriani y Monteleone | 90 |
| 3. La posición de Montero Aroca..... | 92 |
| 4. La posición de Alvarado Velloso | 93 |
| III. ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS PLANTEAMIENTOS “REVISIONISTAS” | 93 |
| 1. El juez activo como juez fascista o totalitario | 94 |
| 1.1. La proscripción de la mala fe procesal | 94 |
| 1.2. La iniciativa probatoria <i>ex officio iudicis</i> | 97 |
| 2. El carácter privado del objeto discutido del proceso civil | 98 |
| 3. La protección de la imparcialidad judicial..... | 100 |
| IV. CONCLUSIONES..... | 101 |
| LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO CIVIL ESPAÑOL | 103 |
| I. ORIGEN DE LA FORMULACIÓN DOGMÁTICA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES | 103 |
| II. RELEVANCIA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO | 108 |
| III. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO CIVIL ESPAÑOL | 109 |
| 1. Introducción..... | 109 |
| 2. Los principios dispositivo y de aportación de parte: su formulación en la dogmática procesal civil | 110 |
| 2.1. Introducción..... | 110 |
| 2.2. El principio dispositivo: contenido y fundamento | 117 |
| 2.3. El principio de aportación de parte..... | 123 |
| 2.3.1. Contenido y fundamento..... | 123 |
| 2.3.2. Reflexiones críticas sobre la actual vigencia del principio de aportación de parte | 125 |
| 2.3.2.1. Introducción | 125 |
| 2.3.2.2. Respecto a la aportación de los hechos..... | 126 |
| 2.3.2.3. Respectos a la aportación de las pruebas..... | 127 |

| | |
|---|------------|
| 2.4. Reflexión final..... | 134 |
| 3. El principio de libre valoración..... | 135 |
| 4. Los principios del procedimiento: el principio de oralidad y sus principios-consecuencia (inmediación, concentración y publicidad) | 136 |
| LA IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y SUS GARANTÍAS | 139 |
| 1. Introducción..... | 139 |
| 2. La imparcialidad judicial | 144 |
| 2.1. Concepto y alcance..... | 144 |
| 2.2. Fundamento | 146 |
| 2.2.1. La legitimación del juzgador como manifestación del derecho a un proceso con todas las garantías..... | 146 |
| 2.2.2. La independencia judicial | 151 |
| 2.2.3. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley..... | 154 |
| 3. Garantías de la imparcialidad judicial: la abstención y recusación..... | 157 |
| 3.1. Introducción..... | 157 |
| 3.2. Concepto y naturaleza jurídica de la abstención y recusación | 158 |
| 3.2.1. La abstención: concepto y naturaleza jurídica | 158 |
| 3.2.2. La recusación: concepto y naturaleza jurídica | 160 |
| 3.3. Marco normativo de la abstención y recusación | 162 |
| 3.3.1. Unificación de la regulación legal de la abstención y la recusación en la LOPJ | 162 |
| 3.3.2. Aplicación subsidiaria de la regulación prevista en los distintos textos procesales..... | 163 |
| 4. Causas de abstención y recusación | 164 |
| 4.1. Introducción..... | 164 |
| 4.2. Carácter taxativo o <i>numerus clausus</i> de las causas | 166 |
| 4.3. Interpretación flexible o amplia de las causas..... | 169 |
| 4.4. Clasificación de las causas | 171 |
| 4.5. Estudio de las causas | 174 |
| 4.5.1. Causas previstas en el art. 219 LOPJ | 174 |
| 4.5.2. Causa prevista en el art. 220 LOPJ | 244 |
| 5. Dinámica procedimental de la abstención y recusación | 245 |
| 5.1. Procedimiento para excusar al juez abstenido | 245 |
| 5.1.1. Naturaleza administrativa del procedimiento | 245 |

| | |
|---|------------|
| 5.1.2. Carácter incidental suspensivo del procedimiento..... | 247 |
| 5.1.3. Inicio y desarrollo del procedimiento..... | 248 |
| 5.1.4. Conclusión y efectos del procedimiento..... | 249 |
| 5.2. Procedimiento para la recusación | 251 |
| 5.2.1. Naturaleza jurisdiccional del procedimiento..... | 251 |
| 5.2.2. Carácter incidental no suspensivo del procedimiento | 252 |
| 5.2.3. Sujetos del procedimiento | 255 |
| 5.2.3.1. La parte recusante | 255 |
| 5.2.3.2. El juez recusado | 258 |
| 5.2.4. Desarrollo del procedimiento | 260 |
| 5.2.4.1. Inicio del procedimiento..... | 260 |
| 5.2.4.2. Instrucción del procedimiento..... | 274 |
| 5.2.4.3. Conclusión y efectos del procedimiento | 277 |
| 5.2.4.4. Recursos | 282 |
| 6. Reflexiones finales | 290 |
| EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL | 295 |
| I. INTRODUCCIÓN | 295 |
| II. BREVE APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LAS DOCTRINAS ALEMANA, ITALIANA, FRANCESA Y ESPAÑOLA | 302 |
| III. RELEVANCIA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO | 306 |
| IV. EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL: PRIMERAS FORMULACIONES DOCTRINALES | 308 |
| V. EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL..... | 310 |
| VI. CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA BUENA FE PROCESAL | 312 |
| 1. Concepto | 312 |
| 2. Fundamento | 314 |
| 2.1. Introducción..... | 314 |
| 2.2. Planteamientos erróneos respecto del fundamento constitucional del principio de la buena fe. La buena fe como contenido del valor Justicia o del principio de la seguridad jurídica..... | 315 |
| 2.3. La buena fe procesal como límite inmanente o intrínseco del ejercicio de los derechos fundamentales. El ejercicio antisocial del derecho como límite..... | 316 |
| 2.4. La buena fe como límite inmanente derivado de forma mediata de la necesidad de proteger los derechos fundamentales del art. 24 C.E., | |

| | |
|---|-----|
| con especial referencia, a la tutela judicial efectiva, a la defensa, a la igualdad y a un proceso con todas las garantías | 317 |
| 2.4.1. Introducción | 317 |
| 2.4.2. El derecho a la tutela judicial efectiva | 318 |
| 2.4.3. El derecho a la defensa | 319 |
| 2.4.4. El derecho a la igualdad | 319 |
| 2.4.5. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas | 320 |
| VII. LA BUENA FE PROCESAL Y SU RELACIÓN CON EL ABUSO DEL DERECHO, EL FRAUDE A LA LEY O PROCESAL, Y LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS | 321 |
| 1. Introducción | 321 |
| 2. La buena fe y el abuso del derecho | 322 |
| 2.1. Precisiones conceptuales | 322 |
| 2.2. El abuso del derecho en el ámbito procesal | 323 |
| 3. La buena fe y el fraude de ley o procesal. Distinción entre fraude en el proceso y el fraude procesal | 324 |
| 3.1. Introducción | 324 |
| 3.2. Distinción entre fraude de ley (procesal) y fraude procesal | 325 |
| 4. La buena fe procesal y la doctrina de los propios actos | 326 |
| 4.1. Fundamento de la doctrina de los propios actos en el principio de la buena fe | 326 |
| 4.2. Vigencia de la doctrina de los propios actos en el ámbito procesal | 327 |
| VIII. LAS REGLAS DE LA BUENA FE EN LA TEORÍA GENERAL DE LOS ACTOS PROCESALES: CARGAS, OBLIGACIONES Y DEBERES PROCESALES | 327 |
| IX. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL | 329 |
| X. TRATAMIENTO PROCESAL DE LA MALA FE PROCESAL | 330 |
| 1. Introducción | 330 |
| 2. A instancia de parte | 330 |
| 3. De oficio | 331 |
| XI. CONCLUSIONES | 332 |
| LOS PACTOS O NEGOCIOS PROCESALES: ¿PUEDEN ALIVIAR A NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA? | 335 |
| 1. Introducción: ¿de qué estamos hablando? | 335 |
| 2. ¿Son posible en España? | 336 |

| | | |
|------|---|------------|
| 3. | Los pactos probatorios: un ejemplo del escaso ámbito de aplicación de los negocios procesales | 337 |
| 3.1. | Pactos sobre iniciativa probatoria | 339 |
| 3.2. | Pactos sobre medios de prueba..... | 339 |
| 3.3. | Pactos sobre carga de la prueba..... | 341 |
| 3.4. | Pactos sobre valoración de la prueba..... | 342 |
| 4. | Reflexión final: los pactos o negocios procesales, ¿pueden aliviar a nuestra administración de justicia? | 343 |
| | EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA PROBATORIA | 345 |
| I. | INTRODUCCIÓN | 345 |
| II. | ALCANCE..... | 346 |
| A. | Introducción..... | 346 |
| B. | Contenido restringido del principio de adquisición procesal en materia probatoria: libertad del juez para valorar el resultado de la prueba practicada | 346 |
| C. | Contenido amplio del principio de adquisición procesal en materia probatoria: posibilidad de que la prueba admitida sea practicada al margen de la renuncia a la misma de la parte que la haya propuesto..... | 351 |
| a. | Prueba preconstituida aportada con los escritos de alegaciones (documental o pericial)..... | 352 |
| b. | Prueba admitida pero no practicada | 353 |
| b.1. | Doctrina tradicional..... | 353 |
| b.2. | Opinión personal | 356 |
| c. | Prueba admitida que se está practicando..... | 360 |
| III. | FUNDAMENTO | 361 |
| IV. | ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 363 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 365 |
| VI. | NOTA BIBLIOGRÁFICA | 366 |
| | EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL..... | 369 |
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 369 |
| II. | LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD | 370 |
| III. | LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LA LEC 1/2000 | 370 |
| IV. | GARANTÍAS PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD..... | 372 |
| 1. | Inmediación | 372 |

| | | |
|------|---|-----|
| 2. | Concentración | 374 |
| 3. | Publicidad | 375 |
| V. | SÍNTOMAS DE FATIGA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ESPAÑA..... | 376 |
| VI. | REFLEXIÓN CRÍTICA | 378 |
| VII. | BREVE ORIENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA | 378 |

LA MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN EL PROCESO CIVIL.

| | | |
|------|--|------------|
| | REFLEXIONES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MUTATIO LIBELLI | 381 |
| I. | INTRODUCCIÓN | 381 |
| II. | EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL Y SUS ELEMENTOS INDIVIDUALIZADORES | 384 |
| A. | Introducción..... | 384 |
| B. | Concepto de objeto del proceso y justificación | 385 |
| C. | Elementos individualizadores del objeto del proceso | 386 |
| | a. La causa <i>petendi</i> | 386 |
| | b. El <i>petitum</i> | 391 |
| III. | CONCEPTO DE “MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA” | 391 |
| IV. | FUNDAMENTOS DEL SISTEMA RÍGIDO Y FLEXIBLE DE MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA..... | 394 |
| A. | Introducción..... | 394 |
| B. | Fundamentos del sistema rígido de modificación de la demanda | 395 |
| | a. Introducción..... | 395 |
| | b. Fundamentos que justifican esta opción legislativa | 395 |
| | b.1. La protección de la <i>litis contestatio</i> | 395 |
| | b.2. El mantenimiento de la plena eficacia de la litispendencia | 396 |
| | b.3. Evitar la indefensión del demandado..... | 398 |
| | b.4. Mantener la vigencia del principio de preclusión | 402 |
| | b.5. Contrarrestar la “difamación” o “mala reputación” que puede provocar la existencia de un proceso..... | 405 |
| C. | Fundamentos del sistema flexible de modificación de la demanda | 405 |
| | a. Introducción..... | 405 |
| | b. Fundamentos que justifican esta opción legislativa | 406 |
| | b.1. La vigencia del principio de economía procesal | 406 |
| | b.2. La búsqueda de la “justicia material” del caso concreto..... | 408 |
| | b.3. La flexibilidad de los procesos inspirados por el principio de la oralidad..... | 409 |

| | | |
|--------|---|-----|
| V. | SISTEMAS COMPARADOS DE MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA | 412 |
| A. | El modelo flexible alemán: la klageänderung (§§ 263 a 269 ZPO) | 412 |
| B. | El modelo rígido italiano: la modificazione della domanda (art. 183 CPC)..... | 415 |
| VI. | LA MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LA LEC 1/2000 | 417 |
| A. | Introducción..... | 417 |
| B. | Momentos procesales en los que puede producirse la modificación de la demanda | 417 |
| C. | Contenido posible de la modificación de la demanda | 425 |
| a. | Sobre la <i>causa petendi</i> | 426 |
| a.1. | Modificaciones permitidas..... | 426 |
| a.1.1. | Aclaración de los hechos esenciales | 426 |
| a.1.2. | Corrección de errores aritméticos o <i>lapsus calami</i> | 427 |
| a.1.3. | Alegación de hechos complementarios, no esenciales, accesorios, o secundarios | 428 |
| a.1.4. | Alegación de hechos esenciales nuevos o de nueva noticia | 429 |
| a.2. | Modificaciones prohibidas | 430 |
| a.2.1. | Adición de hechos esenciales no nuevos | 430 |
| a.2.2. | Cambio de los hechos esenciales alegados para fundamentar la misma pretensión | 431 |
| b. | Sobre el <i>petitum</i> | 434 |
| b.1. | Modificaciones permitidas | 434 |
| b.1.1. | Concreción o aclaración del <i>petitum</i> solicitado en la demanda..... | 434 |
| b.1.2. | Corrección de errores de transcripción o <i>lapsus calami</i> | 435 |
| b.1.3. | Reducción del <i>petitum</i> | 436 |
| b.1.4. | Aumento del <i>petitum</i> en concepto de cantidad indemnizatoria reclamada | 438 |
| b.1.5. | Adición de un <i>petitum</i> subsidiario, complementario o accesorio al principal solicitado con la demanda, sin modificación de hechos | 439 |
| b.1.6. | Alteración de la petición inicial, o introducción de una nueva que tenga estrecha relación con las cuestiones planteadas, siempre que no se altere la <i>causa petendi</i> y sea consecuencia lógica del imposible cumplimiento de la petición inicial..... | 440 |

| | | |
|---|--|------------|
| b.2. | Modificaciones prohibidas | 440 |
| b.2.1. | Ampliación de la cuantía del <i>petitum</i> por hechos distintos a los inicialmente alegados..... | 441 |
| b.2.2. | Formulación de un nuevo <i>petitum</i> principal | 441 |
| b.2.3. | Cambio de la acción ejercitada | 444 |
| VII | A MODO DE CONCLUSIÓN..... | 446 |
| IX. | BIBLIOGRAFÍA | 448 |
| EL ART. 400 LEC: UNA NORMA TAN BIENINTENCIONADA COMO PELIGROSA | | 455 |
| 1. | Introducción..... | 455 |
| 2. | Interpretación jurisprudencial del art. 400 LEC antes de la STS 772/2022, de 10 de noviembre | 457 |
| 2.1. | Elementos básicos de aplicación del art. 400 LEC..... | 457 |
| 2.2. | Casuística jurisprudencial del art. 400 LEC | 457 |
| 3. | La errónea doctrina de la STS 772/2022, de 10 de noviembre (ponente Pedro José Vela Torres) | 463 |
| 3.1. | El caso..... | 463 |
| 3.2. | Crítica al alejamiento de esta sentencia respecto de la doctrina precedente —y correcta— del TS | 466 |
| 4. | Reflexión final..... | 469 |
| 5. | Tabla de contenidos jurisprudenciales..... | 470 |
| 6. | Bibliografía | 475 |
| NUEVA DEMANDA Y CAUSA DE PEDIR: PROBLEMAS DE LA AUDIENCIA PREVIA | | 477 |
| EL ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO RECURRIDO EN APELACIÓN..... | | 483 |
| I. | INTRODUCCIÓN: UN INTERROGANTE POR RESOLVER | 483 |
| II. | EL ALLANAMIENTO: CONCEPTO, JUSTIFICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA | 484 |
| III. | ¿CABE EL ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO RECURRIDO EN APELACIÓN?..... | 486 |
| 1. | Actual marco normativo | 486 |
| 2. | Resolución del interrogante | 487 |
| 2.1. | Primera etapa: la respuesta negativa bajo la vigencia de la LEC de 1881..... | 487 |
| 2.2. | Segunda etapa: la respuesta positiva con la LEC de 2000..... | 488 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.1. El argumento normativo..... | 488 |
| 2.2.2. El argumento sistemático | 488 |
| 2.2.3. El argumento teleológico | 489 |
| 2.2.4. La solución judicial | 490 |
| IV. EPÍLOGO: LA RESOLUCIÓN DEL INTERROGANTE INICIAL..... | 492 |

**ÁMBITO DE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL
EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL** 495

| | |
|--|-----|
| I. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO..... | 495 |
| II. APROXIMACIÓN AL PRINCIPIO ACUSATORIO | 497 |
| 1. Concepto | 497 |
| 2. El incorrecto entendimiento del principio acusatorio | 499 |
| 2.1. Su confusión con el principio dispositivo | 499 |
| 2.2. El art. 733 LECrim como fórmula desvinculatoria y su relación con la congruencia | 500 |
| III. CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA: LA CONGRUENCIA PENAL | 502 |
| 1. Correlación objetiva: el hecho como elemento identificador del objeto del proceso. Vinculación del juzgador penal a los elementos fácticos alegados por la acusación | 503 |
| 2. La discrecionalidad del juzgador penal respecto de las calificaciones jurídicas formuladas por la acusación..... | 508 |
| 3. La discrecionalidad del juzgador penal en la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, formas de participación y grados de ejecución..... | 518 |
| 4. La discrecionalidad de/juzgador penal en la determinación de la pena | 523 |
| 4.1. En el procedimiento ordinario por delitos graves y en el juicio de faltas..... | 523 |
| 4.2. En el procedimiento abreviado | 525 |
| 5. La discrecionalidad del juzgador penal y el problema de la retirada de la acusación después del juicio oral | 530 |
| IV. CONSIDERACIONES FINALES..... | 533 |

**TRATAMIENTO PROCESAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EN LOS NUEVOS PROCESOS PENALES** 539

| | |
|---|-----|
| 1. Introducción: ausencia de sistema en la última reforma de los procesos penales..... | 539 |
|---|-----|

| | | |
|--------|---|-----|
| 2. | Mantenimiento del modelo tradicional de responsabilidad civil <i>ex delicto</i> | 541 |
| 3. | La responsabilidad civil <i>ex delicto</i> en la nueva regulación procesal penal | 542 |
| 3.1. | En el procedimiento abreviado | 542 |
| 3.1.1. | Responsabilidad civil directa | 542 |
| 3.1.2. | Deber de identificación de terceros responsable civiles | 543 |
| 3.1.3. | Afianzamiento de los terceros responsables civiles | 543 |
| 3.1.4. | Tutela cautelar y anticipatoria de la responsabilidad civil | 544 |
| 3.1.5. | Reforzamiento de la protección de la víctima | 545 |
| 3.1.6. | Posibilidad de celebrar el juicio y dictar sentencia sin la sanidad del perjudicado | 546 |
| 3.2. | En los juicios rápidos y de faltas | 547 |
| 3.3. | Posibilidad de modificar la responsabilidad civil <i>ex delicto</i> en apelación | 548 |
| 3.4. | La ejecución provisional de la condena civil impuesta en la sentencia penal | 550 |

LA DESJUDICIALIZACIÓN Y PROCESALIZACIÓN

| | | |
|------|---|-----|
| | DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA | 553 |
| I. | INTRODUCCIÓN: NUNCA ES TARDE SI LA DICHA ES BUENA. EL NUEVO MARCO NORMATIVO | 553 |
| II. | LA DESJUDICIALIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: SABIA DECISIÓN | 554 |
| III. | LA PROCESALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA | 557 |
| 1. | La definitiva ruptura de dos mitos | 558 |
| 2. | Personajes en busca de identidad | 559 |
| 3. | Normas generales y principios de los expedientes de jurisdicción voluntaria | 560 |
| 3.1. | Alegaciones y comparecencia | 560 |
| 3.2. | Prueba | 561 |
| 3.3. | Resolución y recursos | 561 |
| 3.4. | Otros aspectos procesales conflictivos: costas y medidas cautelares | 562 |
| IV. | REFLEXIÓN FINAL | 564 |

B: LA FORMACIÓN DE LA ABOGACÍA

| | |
|--|-----|
| LA EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL EN LOS MÁSTERES DE ACCESO A LA ABOGACÍA | 567 |
| 1. Introducción..... | 567 |
| 2. Análisis de las pruebas de evaluación del conocimiento del derecho procesal..... | 568 |
| 3. Valoración crítica del número y tipo de preguntas en las materias especializadas..... | 568 |
| 3.1. Número de preguntas | 568 |
| 3.2. Tipo de preguntas..... | 570 |
| 3.2.1. Manera de formularse las preguntas | 570 |
| 3.2.2. Del proceso civil | 570 |
| 3.2.3. Del proceso penal | 572 |
| 3.2.4. Del proceso contencioso-administrativo..... | 573 |
| 3.2.5. Del proceso laboral | 573 |
| 4. REFLEXIÓN FINAL | 574 |
| LA FORMACIÓN DE ABOGADOS EN ESPAÑA: LAS ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA | 575 |
| I. INTRODUCCIÓN | 575 |
| II. MODELOS ACTUALES DE ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA | 580 |
| 1. Escuelas de Práctica Jurídica adscritas a Facultades de Derecho, reguladas al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 1964, y los Decretos de 2 de abril de 1955 y 331111970, de 12 de noviembre. La Escuela de Práctica Jurídica de Murcia | 580 |
| 2. Escuelas de Práctica Jurídica independientes adscritas a diversos Colegios de Abogados. La Escola Professional i de Pràctica Jurídica “Roda Ventura” de Barcelona..... | 583 |
| III. PERSPECTIVAS DE REFORMA..... | 587 |
| IV. REFLEXIONES FINALES | 589 |
| ANÁLISIS DEL DOCTORADO EN DERECHO | 591 |
| I. OBJETIVOS..... | 591 |
| II. MATERIAL Y MÉTODO | 591 |
| III. RESULTADOS..... | 592 |
| 1. Sobre el alumno..... | 592 |

| | | |
|--|--|-----|
| 2. | Sobre la tesis doctoral..... | 593 |
| 3. | Sobre la metodología docente | 593 |
| 3.1. | La clase magistral: ventajas, inconvenientes y sugerencias de mejora | 594 |
| 3.2. | La exposición temática del alumno: ventajas, inconvenientes y sugerencias de mejora | 594 |
| 3.3. | El método del caso: ventajas, inconvenientes y sugerencias de mejora | 595 |
| 3.4. | La evaluación..... | 596 |
| IV. | CONCLUSIONES..... | 596 |
| | | |
| EL APRENDIZAJE DEL DERECHO POR MÓDULOS. | | |
| APLICACIÓN AL DERECHO PROCESAL | | |
| 1. | Presentación | 599 |
| 2. | El aprendizaje del derecho por módulos..... | 600 |
| 2.1. | Introducción..... | 600 |
| 2.2. | Descripción básica de los módulos | 601 |
| | A. Módulos obligatorios..... | 601 |
| | B. Módulos opcionales | 601 |
| 2.3. | Forma de evaluación del alumno | 604 |
| | | |
| REFLEXIONES SOBRE LA DOCENCIA DEL DERECHO PROCESAL POR MÓDULOS: | | |
| EXPERIENCIAS DE SUS CUATRO AÑOS DE APLICACIÓN | | |
| 1. | Palabras previas | 607 |
| 2. | Dos reflexiones | 608 |
| | 2.1. Cada vez es más difícil ajustar el temario al tiempo que tenemos..... | 608 |
| | 2.2. Cada vez los alumnos leen menos..... | 609 |
| 3. | El futuro que nos viene..... | 610 |
| 4. | Nuestra “piedra filosofal”: el aprendizaje del derecho procesal por módulos..... | 611 |
| 5. | Conclusiones | 612 |
| | | |
| EDVOLUCIÓN: EL MODELO EDUCATIVO DE FUTURO DE LA UPF Y SU APLICACIÓN AL DERECHO PROCESAL | | |
| 1. | Constatación de una realidad: ¿cerramos los ojos?, Esto es, ¿continuamos con más de lo mismo?..... | 615 |

| | | |
|--------|--|-----|
| 2. | Edvolució: el modelo educativo universitario de futuro de la UPF | 618 |
| 2.1. | Origen | 618 |
| 2.2. | Modelo docente | 619 |
| 3. | La respuesta del derecho procesal a edvolució: el ejemplo de “eficacia de la prueba y de la ejecución” | 620 |
| 3.1. | Introducción | 620 |
| 3.2. | Asignatura “La eficacia de la prueba y de la ejecución” | 621 |
| 3.2.1. | Contenido | 621 |
| 3.2.2. | Metodología docente | 622 |
| 3.2.3. | Evaluación | 623 |
| 3.2.4. | Valoración crítica | 623 |

EL APRENDIZAJE DEL DERECHO PROCESAL MEDIANTE NOTICIAS PERIODÍSTICAS 625

| | | |
|------|---|-----|
| 1. | Introducción | 625 |
| 2. | Ámbito de aplicación | 626 |
| 3. | Planificación docente de la metodología | 626 |
| 3.1. | Sesión introductoria: Comentario de una noticia periodística elegida por el docente | 626 |
| 3.2. | Sesión no presencial: Selección de noticias periodísticas por el alumno | 627 |
| 3.3. | Sesión práctica: Entrega, intercambio de noticias entre los alumnos y debate posterior | 627 |
| 3.4. | Evaluación de la actividad docente | 628 |
| 4. | Aplicación de esta metodología en las diferentes asignaturas obligatorias de derecho procesal | 628 |
| 4.1. | Introducción al Derecho Procesal | 628 |
| 4.2. | Derecho Procesal Civil | 629 |
| 4.3. | Derecho Procesal Penal | 630 |
| 5. | Adquisición de competencias | 631 |
| 6. | Reflexión final | 632 |

EL CINE COMO METODOLOGÍA DOCENTE DEL DERECHO PROCESAL 633

| | | |
|----|----------------------------|-----|
| 1. | Introducción | 633 |
| 2. | Ámbito de aplicación | 634 |

| | | |
|--------|--|------------|
| 3. | Planificación docente de la metodología..... | 634 |
| 3.1. | Introducción al Derecho Procesal..... | 635 |
| 3.2. | Derecho Procesal Civil..... | 636 |
| 3.3. | Derecho Procesal Penal..... | 637 |
| 4. | Debate posterior y análisis individualizado..... | 638 |
| 5. | Cronograma de la actividad docente..... | 638 |
| 6. | Evaluación de la actividad docente..... | 638 |
| 7. | Adquisición de competencias..... | 639 |
| 8. | Reflexión final..... | 639 |
| 9. | Referencias bibliográficas..... | 640 |
| | LOS JUICIOS SIMULADOS COMO METODOLOGÍA DOCENTE..... | 641 |
| 1. | Introducción..... | 641 |
| 2. | Planificación de la actividad..... | 642 |
| 2.1. | Entrega de un supuesto fáctico..... | 642 |
| 2.1.1. | Elección del orden jurisdiccional..... | 642 |
| 2.1.2. | Ejemplo de supuesto fáctico..... | 643 |
| 2.1.3. | Distribución de los roles..... | 646 |
| 2.2. | Clases preparatorias al juicio simulado..... | 646 |
| 2.2.1. | Sesión de redacción de escritos procesales..... | 646 |
| 2.2.2. | Visionado de vistas de juicios reales..... | 647 |
| 2.2.3. | Visionado de juicios simulados de cursos anteriores..... | 647 |
| 3. | Celebración del juicio simulado..... | 648 |
| 3.1. | Escenografía de la actividad docente..... | 648 |
| 3.2. | Desarrollo de la práctica..... | 648 |
| 3.2.1. | Entrega del expediente judicial..... | 648 |
| 3.3. | Celebración de la vista oral..... | 648 |
| 3.3.1. | Relación de hechos..... | 648 |
| 3.3.2. | Alegaciones de las partes..... | 649 |
| 3.3.3. | Periodo probatorio..... | 649 |
| 3.3.4. | Finalización de la sesión oral..... | 650 |
| 4. | Competencias de aprendizaje..... | 650 |
| 5. | Bibliografía..... | 650 |

| | |
|--|-----|
| LÍMITES A LA ACTIVIDAD DOCENTE DE JUECES Y MAGISTRADOS | 653 |
| I. INTRODUCCIÓN | 653 |
| II. PROBLEMAS EN ORDEN A LA CONCESION DE LA AUTORIZACION PARA COMPATIBILIZAR LAS ACTIVIDADES JUDICIAL Y DOCENTE | 655 |
| III. ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO | 659 |
| IV. REFLEXIONES FINALES | 661 |
| EL ABOGADO Y SU DEBER DE DECIR LA VERDAD EN EL PROCESO CIVIL | 663 |
| I. INTRODUCCIÓN | 663 |
| II. EL DEBER DE VERACIDAD EN LAS ALEGACIONES INICIALES | 665 |
| 1. Posibles modelos jurídicos | 665 |
| 2. El deber de integridad o plenitud (Vollständigkeitspflicht) | 666 |
| 3. El deber de veracidad (Wahrheitspflicht) | 669 |
| III. LA BUENA FE PROCESAL EN LAS ALEGACIONES JURÍDICAS | 672 |
| LA ESTRATEGIA DEL CAMBIO DE ABOGADO EN EL JUICIO ORAL COMO ATENTADO AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN EL PROCESO PENAL | 675 |
| I. INTRODUCCIÓN | 675 |
| II. ALCANCE SUBJETIVO DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL EN EL PROCESO PENAL | 677 |
| III. EL CASO DE LA STS (SALA SEGUNDA) 233/2015, DE 22 DE ABRIL | 680 |
| IV. ADECUACIÓN DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO A LOS ESTÁNDARES —O LÍMITES— ADMISIBLES DE LO QUE DEBE SER EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL | 682 |
| V. CONCLUSIÓN | 682 |

A María y Fernando, mis padres, por darme la vida.
A mi tía Roser, por hacerme la vida más feliz y tranquila.
A Claudia, por toda una vida disfrutada junto a ella.

A mis maestros, los profesores M.^a Victoria Berzosa Francos y
Manuel Cachón Cadenas, por guiarme en mi vida académica.
Y a mi otro maestro en el derecho probatorio,
el profesor Luis Muñoz Sabaté por enseñarme
el arte de la prueba judicial.

A mis queridos discípulos,
por enriquecer mi vida investigadora con sus estudios.

Y a mis queridos estudiantes,
por alegrar mi vida docente.

PRÓLOGO

TODO EMPEZÓ LA MAÑANA del martes 7 de febrero de 2023, cuando el profesor Pedro Paulino Grández, un ilustre jurista peruano, catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entró en mi despacho de la Facultad de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Vino a verme no tanto en su condición académica sino como director fundador de la editorial jurídica Palestra Editores, que ya conocía por su magnífica “Biblioteca de Derecho Procesal” iniciada por el amigo Juan Monroy Gálvez. Y me formuló un proyecto que nunca me había propuesto: recopilar mis principales trabajos realizados en estos más de treinta años de dedicación al estudio del derecho procesal. Nunca pensé que ello fuera necesario pues están fácilmente al alcance de cualquier jurista, acudiendo a un lugar que desgraciadamente cada vez se frecuenta menos, las bibliotecas. Pero me razonó que ello era cierto para los juristas europeos, pero no tanto para los latinoamericanos, a los que en demasiadas ocasiones les es costoso acceder a las fuentes bibliográficas originales. Además, la pasión y empeño que puso en su proyecto acabó de convencerme. A partir de ahí, inicié un trabajo de búsqueda y selección de estudios que consideré podían ser de interés y preparé un listado de trabajos científicos que la editorial Palestra valoró publicar en esta nueva colección que se inaugura “Diálogos Europa-América”, pensada para juristas que ofrecen obras que se pueden leer en ambos lados del Atlántico. Mis “Estudios sobre el proceso y la justicia” se agrupan en tres volúmenes: el primero, dedicado a los principios del proceso y a la formación de los abogados; el segundo, destinado al examen de diversos aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva; y el tercero, sobre derecho probatorio.

En este primer volumen que, como he indicado, se dedica a estudios sobre los principios del proceso y la justicia, aparecen veintisiete aportaciones científicas en torno a dos ejes temáticos: los principios del proceso y la formación del abogado.

Con referencia al primero ellos, y sin duda guiado por mi maestra universitaria, la profesora M.^a Victoria Berzosa Francos, rápidamente entendí que debía comprender críticamente los pilares fundamentales del derecho procesal, esto es, sus principios y garantías. Y desde esta perspectiva, deseo destacar los siguientes cinco estudios de este primer volumen.

El primero de ellos es “Los conceptos esenciales del derecho procesal”, un trabajo inédito que preparé con apenas treinta años para acceder a la categoría universitaria de profesor titular y en el que repaso las ideas fundamentales de jurisdicción, acción y proceso desde la perspectiva constitucional actual. Así, tras destacar el carácter polisémico de los mismos, pues en función del dato que se tome en consideración para dotarle de contenido adquieren un significado u otro, realicé un planteamiento que conectara estos tres conceptos, llegando a la reflexión final de que en una sociedad pacífica los conflictos deben resolverse a través de un método (proceso) en el que las partes pueden exponer sus argumentos y pruebas (acción) y son resueltos irrevocablemente por un tercero (jurisdicción). Esta esencialidad conceptual de la jurisdicción, la acción y el proceso debe contextualizarse en cada momento histórico por el ordenamiento jurídico que los regula. En España, como es obvio, deben modularse por las normas fundamentales de su Constitución de 1978, por lo que la “jurisdicción” debe reunir los requisitos de su art. 117, y la acción —junto al proceso— está protegida, básicamente, por las garantías de su art. 24.

En el segundo estudio, “El derecho procesal entre el garantismo y la eficacia: un debate mal planteado”, someto a crítica los renovados planteamientos auto-denominados “garantistas” de Franco Cipriani (en Italia) y Joan Montero (en España) que giran en torno a tres ideas nucleares: la identificación de la figura del juez activo como juez fascista o autoritario, la exacerbación del carácter privado del objeto discutido en el proceso civil y la protección de la imparcialidad judicial.

En el tercer estudio, sobre los principios vigentes del proceso civil español, tras un análisis del origen de su formulación dogmática y relevancia práctica, efectúo una interpretación de las normas que permitan al juez ser el verdadero director del mismo y no un mero sujeto pasivo. Para ello es fundamental diferenciar con nitidez los principios dispositivos y de aportación de parte, pues tienen distinto contenido y justificación: el primero guarda relación con el objeto del proceso y tiene un fundamento constitucional; el segundo hace referencia al propio proceso como instrumento de tutela judicial y carece de la citada justificación

constitucional. Esta diferencia conceptual de principios, plenamente asumida en la doctrina procesal europea, es esencial para permitir al juez cierta iniciativa probatoria e introducir hechos secundarios en el debate procesal, pues este activismo judicial en nada afecta al fundamental principio dispositivo y favorece la más justa resolución del conflicto litigioso sin merma de ninguna garantía constitucional del debido proceso. Por ello, propiamente, deberíamos hablar de “principio de aportación de parte atenuado”, ya que, junto a las iniciales aportaciones fácticas y probatorias de ambos litigantes, el juez debe tener también cierta iniciativa en ambos ámbitos con los límites que se indican en el estudio.

Mención especial merece el análisis del principio de la buena fe procesal que, en la medida en que puede limitar la eficacia del derecho fundamental de defensa de la parte que está actuando presuntamente sin probidad, debe interpretarse bajo las garantías constitucionales del debido proceso. Sin duda alguna, el principio general de la buena fe es una de las vías más eficaces para introducir un contenido ético-moral en el ordenamiento jurídico, y supone otro avance más en el desarrollo de la civilización, tendente a superar una concepción excesivamente formalista y positivista de la ley, que permite a los juristas adecuar las distintas instituciones normativas a los valores sociales propios de cada momento histórico. El verdadero problema reside en dotarle de contenido. La buena fe es un concepto jurídico indeterminado, y por tanto solo pueden efectuarse meras aproximaciones conceptuales sobre la misma. Desde esta perspectiva necesariamente genérica, la buena fe procesal la defino como aquella conducta exigible a toda persona, en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Soy plenamente consciente de que esta indeterminación del contenido concreto de la buena fe procesal (imposible de evitar) plantea el problema de la inseguridad jurídica, por lo que puede utilizarse por el juez como medio para imponer sus propias valoraciones personales al margen de las comúnmente aceptadas por la sociedad, favoreciendo de este modo la aparición de la arbitrariedad. Por ello, debe coonestarse con el pleno respeto que merece el derecho de defensa de todo litigante, lo que me lleva a evitar una concepción amplia de este principio susceptible de incidir o limitar las estrategias procesales totalmente lícitas, y que se encuadran dentro del mencionado derecho de defensa. Llegados a este punto lo que me pregunté fue ¿Dónde está la clave identificadora del principio de la buena fe procesal? La clave la encontré en lo que debe ser la “conducta socialmente correcta” en el proceso en un Estado de derecho que prevé un listado inquebrantable de derechos fundamentales y valores e intereses protegidos. En consecuencia, todo lo que sea actividad defensiva que no vulnera ningún precepto constitucional no puede entenderse como maliciosa, por lo que no podrá frustrarse su validez o eficacia procesal. Si la actuación de una parte comporta en la otra una limitación de un derecho fundamental (normalmente,

de carácter procesal, como su derecho a la tutela judicial efectiva, a un proceso sin dilaciones indebidas, su propia defensa, etc.), ahí es cuando deberá entrar en escena el principio de la buena fe procesal para proteger a dicha parte. Así, toda conducta procesal “maliciosa” ha de producir una colisión de intereses constitucionales: por un lado, el derecho de defensa de la parte que pretende efectuar una determinada actuación procesal de forma ímproba y, por otro lado, los derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa, a la igualdad de armas procesales, a un proceso sin dilaciones indebidas o cualquier otro de la contraparte. Debido a la infinidad de situaciones en las que pueden encontrarse las partes a lo largo del proceso, es difícil que las leyes de enjuiciamiento puedan prever el respeto a la buena fe en cada una de dichas situaciones, por lo que la ley se limita a establecer una norma genérica en la que se obligue a los litigantes a respetar las reglas de la buena fe procesal. Por ello, en muchos casos la identificación de tales reglas tan solo será posible por vía jurisprudencial, y de esta forma se irán concretando los supuestos reales que se valoran como atentatorios a la buena fe procesal. Sin embargo, la aplicación de tales reglas al caso concreto nunca podrá ser automática, pues cada litigio presenta singularidades propias que lo diferencia del resto de procesos, por lo que solo después de analizarse estas peculiaridades se estará en condiciones de aplicar las citadas reglas. Gracias a investigación tuve el honor de obtener el “Premio Nacional San Raimundo de Peñafort” de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación.

Y, finalmente, deseo destacar el sexto estudio dedicado al fenómeno de la procesalización del contrato o la contractualización del proceso, tan de moda en la actualidad. Creo que la vigencia de los pactos o negocios procesales debe ser mínima, básicamente por dos razones: por la indisponibilidad contractual de las garantías constitucionales del debido proceso, y para evitar que la relación jurídico material (del pacto o negocio privado) interfiera en la relación jurídico procesal que se genera con la demanda judicial y el deber del juez de resolver el conflicto de la forma más justa posible.

Junto a estos trabajos, y dentro todavía de este primer eje temático, he recogido estudios referentes a otros principios básicos del proceso civil —como el de oralidad— y al objeto del proceso civil —como los referentes a la regla de la preclusión de alegaciones, la modificación de la demanda, la formulación sobrevenida de nuevas peticiones, o el principio de adquisición procesal—. Y, respecto del proceso penal, presento un trabajo sobre el complejo tema del ámbito de la discrecionalidad judicial en la determinación de la responsabilidad penal.

Con referencia al segundo grupo de estudios que integran este volumen —la formación del abogado—, el lector encontrará un reciente estudio sobre la

evaluación de los conocimientos de derecho procesal en los másteres de acceso a la abogacía, la formación de los abogados en España a través de las Escuelas de Práctica Jurídica y su formación máxima con el doctorado en derecho. De igual modo, se recogen cuatro estudios que analizan diversos métodos de aprendizaje del derecho procesal (por módulos o mediante noticias periodísticas, el cine o juicios simulados) así como algunos trabajos que inciden en las buenas conductas procesales de los abogados, como su deber de decir la verdad o la proscritable estrategia de cambio injustificado de abogado en el juicio oral penal al único objetivo de provocar su suspensión, con lo que ello supone de indeseado retraso judicial.

Barcelona, 8 de julio de 2023

Joan Picó i Junoy

Catedrático de Derecho Procesal
Universitat Pompeu Fabra